

tercero del Decreto de 24 de diciembre de 1964, sobre la base señalada en el artículo segundo.

En el caso de que precisaran algún dato necesario, lo solicitarán urgentemente de los Ayuntamientos interesados.

2.º Para la aprobación del aumento de renta remitirán a este Ministerio una relación duplicada, en la que conste la localidad, fecha del contrato renta que se satisface por bimestres, conforme al artículo segundo del Decreto citado, tanto por ciento aplicable y total de aumento por bimestres. Se tendrá en cuenta, cuando proceda, la reducción del 10 por 100 en poblaciones de menos de 50.000 habitantes.

3.º Aprobado por la Dirección General de Enseñanza Primaria el aumento, con efectos de 1 de enero último, se devolverá a la Delegación Administrativa uno de los ejemplares de la relación, con diligencia de aprobación. Recibida ésta, se solicitará en la forma establecida el libramiento del bimestre que corresponda, con la nueva renta aprobada y, en relación aparte, las diferencias desde 1 de enero último respecto a bimestres ya librados con la renta anterior.

4.º La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cualquier interpretación que en esta materia se plantee por las Delegaciones Administrativas, Ayuntamientos o propietarios de viviendas arrendadas al Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.216, promovido por don Cándido Rubio Galiano, contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.216, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Cándido Rubio Galiano, contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 1 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Rubio Galiano, contra la resolución del Ministerio de Industria de 9 de enero de 1960, por el que se resolvió reclamación de aquél sobre desestimación del recurso de alzada contra fallo anterior de la Dirección General de Minas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.859, promovido por C. H. Boehringer Sohn contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.859, interpuesto ante el Tribunal Supremo por C. H. Boehringer Sohn, contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1960, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de G. H. Boehringer Sohn, de Ingelheim Rhein (Alemania), debemos anular como anulamos, por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1960, por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca MICEGAN «Compañía Anónima de Penicilina y Antibióticos. S. A.» nú-

mero 344.164, solicitada por esta entidad para distinguir «Especialidades Farmacéuticas», asiento registral que igualmente anulamos, sin hacer expresa imposición de costas, y lo acordado reservadamente en auto de esta misma fecha.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.867, promovido por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.867, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1960, se ha dictado con fecha 26 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Vigoncal, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria de 17 de diciembre de 1960, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca 223.539, denominada REGISEL, resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.192, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.192, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de octubre de 1961, que denegó la inscripción de la marca «División Novag-Laboratorios Ferrer», conforme al diseño que se acompañó al solicitarla, declarando no ser conforme a Derecho la resolución que se anula y disponiendo se inscriba la expresada marca número 365.122; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.